

Recurso de Reposición contra el auto de 12 de diciembre de 2023 notificado electrónicamente el 24 de enero de 2024 el cual libra mandamiento de pago. 2023-01235

Gina Mendoza <gmendozaw22@gmail.com>

Mié 31/01/2024 3:49 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (748 KB)

Recurso Reposicion auto mandamiento de pago202301235.pdf; Poder.pdf; Gmail - otorga Poder.pdf; Solicitud expediente proceso 1.jpeg; Solicitud expediente proceso 2.jpeg;

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

De manera respetuosa a través del presente mensaje de datos, me permito radicar recurso de reposición contra auto de fecha 12 de diciembre de 2023
Radicado: 110014003034 – 2023 – 01235 – 00 EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: ITAÚ COLOMBIA SA

Demandado: Claudia María Gómez Londoño.

Gina Mendoza Wilchez

cel: 3225308079

gmendozaw22@gmail.com

Bogota D.C

31 de enero de 2024

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C

REF: 110014003034 – 2023 – 01235 – 00 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto de 12 de diciembre de 2023 notificado electrónicamente el 24 de enero de 2024 el cual libra mandamiento de pago.

Demandante: ITAU COLOMBIA SA

Demandado: Claudia María Gómez Londoño.

GINA MENDOZA WILCHEZ, persona mayor, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía 1103217586 de Los palmitos Sucre, , portadora de la T.P No 293746 del CSJ y titular de la cuenta de correo electrónico gmendozaw22@gmail.com , conforme al poder que anexó, actuando en nombre y representación de **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, e identificada con cedula de ciudadanía No 30300895 expedida en Manizales Caldas, titular de la cuenta de correo electrónico claudiagomez1@gmail.com, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 12 de diciembre de 2023 por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago como consecuencia del cobro jurídico de la sociedad ITAU COLOMBIA SA .

PRESUPUESTOS PROCESALES

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez (...)**”*¹ (Subrayado fuera del texto original).

Por este motivo, resulta procedente la interposición del recurso de reposición, al auto que ordena el mandamiento de pago, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 318 del Código General del Proceso.

B. OPORTUNIDAD

El presente recurso se interpone dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Auto que resolvió auto de mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 3 del artículo 318 del Código General del Proceso

(C.G.P.). Lo anterior, como quiera que el Auto que se recurre fue notificado electrónicamente el 24 de enero de 2024. En consecuencia, el término de los tres (3) días para interponer el recurso de reposición, inició el 29 de enero y vence el 31 de enero del 2024.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO

Este despacho resolvió librar mandamiento en contra del demandando en auto del 12 de diciembre de 2023 como se ve a continuación:

(...)Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de ITAU COLOMBIA S.A., y en contra de CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 000050000583853:

DEL PROBLEMA JURIDICO SUBYACENTE

Para efectos de exponer los argumentos que sustentan de revocatoria del auto impugnado, estimamos necesario formular el problema jurídico que subyace a la presente actuación, el cual se encuentra conformado por lo siguiente:

1. Determinar si el demandante formuló los hechos de la demanda debidamente clasificados y con claridad.

DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO. La sociedad ITAU COLOMBIA SA presentó su demanda referenciando ocho hechos, los cuales hacen parte de la misma los cuales son:

Bajo mi solicitud en los siguientes

HECHOS

1. **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO** obrando en su propio nombre suscribió a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Hoy ITAÚ COLOMBIA S.A.)** el pagaré No. **000050000583853**, con espacios en blanco como respaldo de las obligaciones número 000209655-00 (LIBRANZA), Y 4859910005670165 (TARJETA VISA) otorgadas en su favor por el banco demandante.
2. **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO** suscribió una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagaré No. **000050000583853** base de la acción, la cual se encuentra inserta en el documento cartular.
3. En el ordinal **B** de la carta de instrucciones se estableció que la cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas de todas las obligaciones que la demandada le adeude al banco tanto por capital como por intereses que se causen hasta la fecha de su diligenciamiento.
4. **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO** incumplió con el pago de las obligaciones en las condiciones pactadas, por lo que el día 05 de junio del 2023, el Banco demandante, atendiendo

Extraído del escrito de demanda.

lo estipulado en la carta de instrucciones, procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré No. **000050000583853** por un valor de **\$144.787.675** que corresponden al capital de las siguientes obligaciones:

TIPO DE CRÉDITO	NÚMERO DE OBLIGACIÓN	VALOR DE CAPITAL
LIBRANZA	000209655-00	\$ 114.149.964
TARJETA VISA	4859910005670165	\$ 30.637.711

5. En el pagaré No. **000050000583853** se estipularon intereses de mora a la tasa máxima de interés autorizada para su fecha de vencimiento, los cuales se deben aplicar sobre \$ **144.787.675**, que es el valor del capital insoluto de las obligaciones relacionada en el hecho anterior desde el 06 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
6. Mediante Escritura Pública N° 0036 del 17 de enero de 2023 de la notaría 23 del círculo de Bogotá, **ITAU CORPBANCA COLOMBIA** cambia su razón social por **ITAU COLOMBIA S.A**
7. Mediante Escritura Pública N° 0724 del 05 de junio de 2023 de la notaría 23 del círculo de Bogotá, **JORGE LUIS MAX PALAZUELOS** obrando como vicepresidente de Banca Minorista de **ITAÚ COLOMBIA S.A.** confiere poder general a **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA**.
8. **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA** obrando como apoderada general de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, mediante mensaje de datos según lo previsto en el Artículo 5° de la ley 2213 de 2022, confirió poder especial para invocar esta acción a **ASYRSCO SAS** de la cual soy el representante legal. Dicho poder se remitió al correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com, dirección electrónica que se encuentra debidamente registrada ante registro nacional de abogados

Extraído del escrito de demanda.

SEGUNDO. Ahora bien, los anteriores hechos claramente carecen de clasificación y de claridad, esto puesto que entre los hechos mencionados por la demandante **no especifica las condiciones en que se pactó la obligación de pago que tenía la demandada**, ni mucho menos **discrimina con claridad el monto que está cobrando a mi mandante**. Ahora bien, estima la suscripción de una carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No ...3853, sin embargo, **tampoco expone con claridad cuáles eran las condiciones que estaban pactadas en el mencionado pagaré, ni lo que este mismo contenía para hacer efectivo el mismo**.

Con base en lo anterior, se trae a coalición lo consagrado en el numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso el cual expone cuales son los requisitos que debe reunir la demanda entre los cuales se menciona:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Teniendo claro lo anterior, es vital que los hechos deben servir de fundamento a las pretensiones de la demanda, si bien es cierto, la demandante está solicitando el cumplimiento de la obligación de pago, esta no se fundamenta con claridad en los hechos, porque no especifica las condiciones que se encontraban en el pagaré, lo que hace que incurra en el incumplimiento de uno de los requisitos mas importantes que debe contener a demanda como lo menciona el mencionado artículo.

TERCERO. Otra causal en la que incurrió el demandante se encuentra contemplada en lo consagrado en el artículo 6 inciso 3 de la ley 2213 de 2022 la cual consagra lo siguiente:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Como bien es conocido por el despacho, el demandante no hizo uso de lo contemplado en el artículo anterior esto debido a que la demandada no tuvo acceso a la demanda simultáneamente fue radicada al despacho, lo que hace que se haya incumplido el requisito.

De igual forma, por medio de correo electrónico la demandada solicitó el link del expediente digital del proceso al despacho y no fue tramitada la solicitud puesto que por llamada telefónica manifestó el despacho que no se había realizado la notificación a corde del proceso.

Dando alcance a lo anterior, me permito solicitar al despacho **REVOCAR** el auto de 12 de diciembre de 2023, el cual libra mandamiento de pago en contra de la señora CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO notificado el pasado 24 de enero del presente año y en su lugar se sirva dar aplicación al artículo 80 numeral 5 de la ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 en razón a que el demandante formuló los hechos de la demanda con falta de claridad y realizó una indebida notificación de la demanda.

Del señor Juez, Atentamente



GINA MENDOZA WILCHEZ
C.C. 1.1.03.217.586 de Los palmitos
T.P. No. 293746 del C.S. de la J.



Gina Mendoza <gmendezaw22@gmail.com>

Poder

1 mensaje

Claudia María Gómez <claudiagomezl@gmail.com>
Para: Gina Abogada <gmendezaw22@gmail.com>

31 de enero de 2024, 15:18

Remito poder para actuar en el proceso ITAU Colombia versus Claudia Gómez Londoño ref 202301235 ejecutivo de menor cuantía

CLAUDIA MARÍA GÓMEZ**Poder.pdf**
135K

Bogotá, 31 de enero de 2024.

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C
E.S.D

Ref. Poder especial.
Demandante: ITAU Colombia SA
Demandado: Claudia María Gómez Londoño.

CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO, persona mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía Número 30300895, titular de la cuenta de correo electrónico claudiagomez1@gmail.com, por medio del presente escrito, manifiesto que con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora GINA MENDOZA WILCHEZ, persona mayor, abogada en ejercicio, portadora de la T.P 293746 domiciliada en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía 1.103.217.586 de Los Palmitos Sucre y titular de la cuenta de correo electrónico gmendozaw22@gmail.com, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2023 notificado electrónicamente el día 24 de enero de 2024 en razón a la demanda interpuesta por la sociedad ITAU COLOMBIA S.A sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C identificada con el NIT. 890903937 0.

Mi apoderada queda facultada para interponer recursos, contestar la demanda, tramitarla hasta la culminación del proceso, reasumir, conciliar, transigir, firmar y en general para realizar todas las funciones relacionadas con su encargo.

Atentamente,



CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO
C.C. 30300895

Acepto



GINA MENDOZA WILCHEZ
C. C. 1.103.217.586 De Los palmitos
TP No 293746

15:37



Solicitud acceso expediente

proceso radicado 2023-1235



Inbox



me 30 Jan

to cml34bt ▾



Cordial saludo,

En mi condición de demandada solicito amablemente conceder acceso al expediente digital.

Cordialmente,

CLAUDIA MARÍA GÓMEZ



Juzgado 34 Civil... 30 Jan

to me ▾



Translate to English



ACUSO RECIBIDO

CHERYL PÉREZ ALARCÓN.
ESCRIBIENTE

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirlo al correo del

juzgado cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al

número celular 3145200847

15:37



Cordialmente,



CLAUDIA MARÍA GÓMEZ



Juzgado 34 Civil... 30 Jan
to me ▾



Translate to English



ACUSO RECIBIDO

CHERYL PÉREZ ALARCÓN.
ESCRIBIENTE

Para cualquier solicitud, información y/o contestación
debe remitirlo al correo del
juzgado cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o al
número celular 3145200847

De: Claudia María Gómez
<claudiagomezl@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 8:00 a. m.

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá
D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud acceso expediente proceso
radicado 2023-1235

...

[VIEW ENTIRE MESSAGE](#)



me 30 Jan
to Jurídica, Viviana ▾

